

El derecho humano a la educación en México en tiempos de COVID-19

Clara castillo Lara¹ y Jorge Antonio Breceda Pérez²

Palabras clave

Derechos humanos; educación; UNESCO; UNICEF; COVID-19

Resumen

Los Derechos humanos evolucionaron desde el Derecho Internacional al modificar al Derecho nacional, cuya línea evolutiva hacia la inter y multi disciplinariedad refleja las necesidades actuales, especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en correlación a la infraestructura institucional, las políticas públicas y el derecho a la educación. La COVID vino a cambiar todo con el cierre de las actividades laborales, turísticas, religiosas y educativas, entre otras más, lo cual, constituyó un reto para las autoridades, profesores, madres y padres de familia, y especialmente, a las niñas, niños y adolescentes (NNA) en el rubro de la educación y su continuidad. El virus SARS-CoV-2, impactó al mundo y a los NNA que continuaron con sus clases en confinamiento y por internet, esto reflejo las carencias en los hogares, para que siguieran con su educación. También reveló que son las mujeres son las que se responsabilizan de apoyar a las NNA en sus clases y tareas escolares

Keywords

Human rights; education; UNESCO; UNICEF; COVID-19

Summary

Human Rights evolved from International Law by modifying national Law, whose evolutionary line towards inter and multi-disciplinarity reflects current needs, especially of women, girls, boys and adolescents in correlation to institutional infrastructure, public policies and the education rights. COVID came to change everything with the closure of work, tourist, religious and educational activities, among others, which constituted a challenge for the authorities, teachers, mothers and fathers of the family, and especially, the children and adolescents in the heading of education and its continuity. The SARS-CoV-2 virus impacted the world and the children and adolescents who continued their classes in confinement and

¹ Profesora Investigadora del Departamento de Derecho. Integrante del Área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. Doctora. en Ciencias Penales y Política Criminal, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Doctora. en Derecho Público, por la Universidad Autónoma de Barcelona. Investigadora de la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Registro ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3031-2091>

² Doctor por la Facultad de Filosofía de la Universidad de Barcelona, líneas de investigación en derecho constitucional y derechos humanos. Profesor investigador adscrito al programa de Ciencias jurídicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. <https://orcid.org/0000-0001-5280-6936>, correo electrónico: jorge.breceda@uacj.mx

online, this reflected the deficiencies in the homes, so that they could continue with their education. It also revealed that it is women who are responsible for supporting children and adolescents in their classes and homework.

Introducción

El presente artículo, trata de una serie de acontecimientos históricos, de valoraciones, definiciones y conceptualizaciones concertadas y aplicadas legalmente en los distintos Convenios nacionales, regionales e internacionales. Destacan los avances sobre los Derechos humanos, lo que ha logrado resaltar al Derecho Internacional y modificar al Derecho nacional en los últimos años, mostrando una línea evolutiva hacia la inter y multi disciplinariedad que refleja una gama de temáticas relacionadas a la enseñanza-aprendizaje, con el propósito de cubrir las necesidades actuales de las NNA relativos a la infraestructura institucional y políticas públicas sobre la materia.

Hipótesis

Las anteriores aseveraciones son resultados concretos que se observan según el avance de los derechos humanos, teniendo como guía principal a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y demás leyes específicas, y que, bajo sus disposiciones y recomendaciones, el título pretende resaltar el valor de la enseñanza-aprendizaje como derecho de las NNA en la educación primaria formal, sin que, al respecto, se vea un futuro halagüeño, hasta el momento. (CPEUM,1917/2020)

Metodología

El artículo aborda la manera en que los derechos humanos se corresponden con la comunidad nacional e internacional que urgió la necesidad de crear instituciones para brindar apoyo a los pueblos devastados por las guerras. En ese contexto, se llevaron a cabo Pactos, Convenios, Tratados, entre otros, donde se adoptaron las bases de los derechos humanos, para lograr un mundo tolerante y respetuoso de las leyes. El cual, al aplicarse eficazmente, se crea un mundo mejor, por lo mismo, en este artículo se estudia, plantea y analiza documentación bibliográfica, cibernética, hemerográfica y de campo especializada, para llegar a las conclusiones específicas.

Desarrollo

A través del desarrollo histórico se crea la DUDH que guía y da sentido a la Declaración de los Derechos del Niño, el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), además de otros instrumentos más cuyo análisis guarda relación con su sentido y trascendencia. Es una valoración sobre la importancia de crear estructuras para implementar una educación de calidad, a la par de instituciones que determinen el significado de la llamada

educación informal-formal. Y acorde con esto, se analiza el derecho la educación desde la UNESCO, como organismo especializado. En esta misma línea se invoca el contenido de la CPEUM respecto a los derechos humanos, donde la educación conforma un elemento importante del desarrollo de la niñez cuya pretensión es llegar a la adultez como personas preparadas y capaces. (CPEUM,1917/2020)

Asimismo, se aborda el tema del virus SARS-CoV-2 cuya enfermedad puede causar la perdida de la vida, por lo cual, los distintos gobiernos de los Estados han tomado medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la modificación de la forma de vida de todos, impactando seriamente el rubro de la economía y la educación.

1. La Organización de las Naciones Unidas en la educación

En las Naciones Unidas surge, en 1946 la *United Nations Children's Emergency Fund* (UNICEF), para fomentar, garantizar, vigilar y promover los derechos de la niñez, como una medida de apoyo a todas las NNA que sufrieron estragos en la guerra.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1959, la ONU, adoptó la Declaración de los Derechos del Niño, cuyo contenido establece los principios que los reconoce como sujetos de derechos generales y especiales a los que son acreedores, como, por ejemplo, el derecho a la educación igualitaria, entre otros más.

En 1966, se aprobaron dos instrumentos sobre la protección de los derechos humanos: 1) el Pacto Internacional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y 2) el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), según el contenido de la DUDH y diferenciados en derechos fundamentales y derechos programáticos. Donde el PIDESC, prohíbe la esclavitud y la tortura, con atención a la protección a la vida, mientras que el PIDCP, expresa la creación, aprobación e implementación de medidas que mejor protejan a la niñez. Resulta vital la determinación de un enfoque efectivo al plantear acciones que protejan y fomenten el desarrollo de las NNA.

La UNESCO, surgió en 1945 y se encarga de nominar y confirmar los sitios que son declarados patrimonio de la humanidad, por lo mismo, se encuentra en constante modificación y así cumplir lo convenido en las Naciones Unidas. También contribuye al logro de un sistema eficaz, encuadrado a los propósitos y expectativas de los Estados miembros. La UNESCO participa, desde los mecanismos interinstitucionales como líder en la coordinación de los equipos de trabajo de los países signatarios.

El liderazgo y la coordinación de la UNESCO, tiene dos iniciativas del secretario de las Naciones Unidas, para atender los compromisos de Educación para Todos (EPT). Asimismo, lleva a cabo acciones y estrategias como la prioridad global “África” y sobre la “Igualdad de género”, considerando los resultados a fin de garantizar la eficacia. Para lograrlo, es necesario llevar a cabo: intervenciones con la Estrategia operacional de la UNESCO sobre la juventud (2014-2021) con los países menos favorecidos, los que están en vías de desarrollo y grupos los marginados. Para crear sociedades de tecnologías, información y comunicación (TIC) e Internet. También habrá que aplicar criterios de paz, desarrollo y derechos humanos. Así, las actividades a realizar han de ser interdisciplinarias y los resultados a los que arriben, claros. En este sentido, destacan las alianzas estratégicas con los asociados de la UNESCO, como la sociedad civil y las fundaciones privadas, sector privado y organizaciones multilaterales. (2020)

Y para construir cimientos fuertes sobre acuerdos políticos y económicos, estos compromisos deben ser retomados como la única energía disponible que posee el ser humano: la innovación, para cumplir el objetivo de la UNESCO de fortalecer la cooperación en educación, ciencia, cultura e información, para liberar su potencial.

Esto constituiría un avance que requiere de nuevas formas de pensar, sentir y de abrir caminos a preservar los recursos materiales y humanos, aparte de la dignidad de todas aquellas personas que disfruten sus derechos como el de la educación, ciencia, cultura, comunicación y la información. Puesto que los

derechos humanos, se funda en las personas de diferentes culturas y creencias, con sociedades inclusivas que vigilen el cumplimiento de la administración de justicia, y para eso, es indispensable reconstruir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el sentido de servicio, para que sea eficaz y tenga mejores resultados.

La anterior, es una premisa importante para poder llevar a cabo su labor, puesto que México es parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y, debido a eso, el Gobierno mexicano ha ratificado la Declaración de los Derechos del Niño (DDN) de 1989, además de otras declaraciones, Pactos, Convenios y Tratados en la materia; como el Fondo Internacional de Emergencia para la infancia, entre otros.

El avance de los derechos humanos se vincula a los instrumentos ratificados por el gobierno mexicano en materia de educación: a) la UNESCO, b) la UNICEF; c) la DUDH; d) CDN; e) DDN; f) PIDESC; g) PIDCP; y h) CONVENIO 169; entre otros más, cuya función principal es proteger los derechos de las NNA.

Con lo cual, el Estado mexicano, crea e implementa las políticas públicas para garantizar el derecho a la educación y promover los derechos humanos, dado que el derecho consuetudinario y las leyes de los pobladores indígenas que conforman su particular cosmovisión, debe estar incluida en el programa de educacional nacional, que el estado ha emprendido para ajustar e incluir la cosmovisión de los pobladores indígenas, al programa de educación nacional, considerando las distintas formas de vida que conviven en el país que ordena sean respetados y encaminados a la enseñanza-aprendizaje.

Los derechos humanos han modificado al Derecho, mostrando su multi disciplinariedad que refleja una gama de temáticas relativas a su enseñanza-aprendizaje, y, por ende, a su respeto y cumplimiento por parte del órgano jurisdiccional, las agencias estatales y los operadores penales y

administrativos, entre otras autoridades más, específicamente en materia de educación. Todo lo cual, ha excedido cualquier plan gubernamental de desarrollo en la materia, puesto que la convivencia de las diversas culturas asentadas en el territorio mexicano constituye la riqueza del país, como raíces engarzadas a su origen.

Por lo anterior, el gobierno se obliga a cumplir su función de garantizar el respeto a las leyes, usos y costumbres respectivas. Y estas comunidades locales deben de informarse sobre sus derechos y la garantía del gobierno en la protección de su identidad y la transmisión de su cultura, mediante el respeto de sus derechos, según su origen, tradición o herencia, como parte de su comunidad.

Consecuentemente, en el interés de colaborar con la educación formal de la niñez de estas comunidades y para cumplir los objetivos de este artículo, fue necesario otorgarle importancia a los derechos humanos de los NNA por la misma naturaleza del trabajo, pues la niñez constituye la mayor riqueza del Estado y de la sociedad, en cuanto a cubrir sus necesidades, porque su derecho a la protección están previstos en los Tratados, Pactos, Convenios y Declaraciones, así como en la CPEUM y demás leyes y reglamentos aplicables.

La educación, en el transcurso de la historia, ha pasado por diversas modalidades de desarrollo de las sociedades. Se puede precisar en concepciones clasistas como privilegio de las élites, a regir los destinos de la colectividad, reservando la autoridad al orden legal, sea por ley o por fuerza. Su voluntad en educar a las clases populares se reducía a la enseñanza de un arte u oficio, pero también en la enseñanza de las letras y números tenían la consigna de ser selectivo para beneficio de ciertos grupos humanos.

En circunstancias menos especializadas de un poder soberano, la educación era asumida en el seno de las familias, y después, por las personas más destacadas de las comunidades en la educación informal; esto es, la educación impartida a través de un proceso que comparte la vida cotidiana.

En la revolución francesa y la revolución socialista se ocupaban de hacer propuestas de carácter más democrático que plantea a la educación como derecho humano, o sea, derechos de las NNA, permeada por el razonamiento de la no discriminación. (CNDH, 2018)

Así, los ideales de igualdad se van construyendo y materializando en las sociedades del siglo XIX y XX, con la revolución educativa producto y consecuencia de la revolución industrial, que hizo posible una expansión económica y de desarrollo de capacidades productivas y cognitivas. En este proceso de civilización encauzada en la educación de masas, es que va a hacer posible su institucionalización como educación formal que va a permitir evaluarse en distintos niveles, donde se encuentran establecidos los lineamientos que faculta la reproducción del conocimiento básico hasta el especializado, así como la preparación de las nuevas generaciones³ (UNESCO, 2019; Turbay, 2000)

Hasta el día de hoy, la educación es una vía importante de socialización, de tal manera que el desarrollo de las sociedades, sobre de sus conocimientos, trascendió de la educación informal a formal, la cual, fue cediendo terreno a procesos institucionalizados, a través de los cuales, se garantiza la adquisición de estos conocimientos cada vez más especializados para las nuevas generaciones. Esto es conocido como educación informal a formal⁴. (UNESCO, 2019)

Si bien la educación se ha institucionalizado y es piedra angular de desarrollo y bienestar para algunos países; esto no ha sido equilibrado y mucho menos objetivo en grandes sectores de la población de todas las naciones, lo cual, actúa en su perjuicio cuando se trata de la valoración del respeto irrestricto del derecho humano a la educación; aunque existen avances en las últimas décadas, hay que reconocer que la educación no está disponible para todos.

³ UNESCO. Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Organización Cultural (UNESCO), 2017. Y *Cfr*: Turbay Restrepo, Catalina. El derecho a la educación. Desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa. Unicef Colombia Comité Alemán. Colombia, 2000. P. 9 y ss.

⁴Ibid., p. 12

Lo anterior denota que este Organismo que efectuó el Foro Mundial sobre Educación en 2015, y el equipo de trabajo sobre el Informe de Seguimiento de la Educación, mostraron como conseguir el objetivo de la enseñanza secundaria universal, la cual, se basó en el Marco de Acción para la Educación de 2030.

Desde luego que no es una proyección halagüeña, en tanto que el ritmo de expansión posiblemente no conseguirá la enseñanza primaria universal en lo que respecta a los países pobres para 2030. El informe cuenta con 163 países que contiene datos censales de diez años,⁵ los cuales, no reflejan los cambios de matriculación y la tasa de terminación, pero sí permite conocer datos sobre el porcentaje de la población, el nivel de educación y el género.⁶

La agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no guarda relación con datos sobre si el segundo ciclo de la enseñanza secundaria y superior será similar en la enseñanza básica, alcanzando la universalidad en otros países. En 2010, el 80 % de jóvenes europeos entre 20 a 24 años, completaron la enseñanza secundaria. Corea, mantuvo su 95 % y ninguno ha conseguido terminar el segundo ciclo, pero, además, no parece que se alcance ese objetivo. Y la posibilidad de ampliación de la enseñanza secundaria solo son estadísticas. Las previsiones entre el rango de edad de los 15 y 19 años para 2030, es para que los países consigan la terminación universal de la enseñanza secundaria.⁷

2. Monitoreo Mundial de la Educación

Es por eso que el estudio realizado por la UNESCO es esencial pues permite ver que la educación en los países desarrollados, como los europeos y la República

⁵ Es importante mencionar que México como país de esta investigación, tiene una de las instituciones más sólidas en cuanto a datos geográficos y estadísticos que es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

⁶ *Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. La educación al servicio de los pueblos y el planeta: creación de futuros sostenibles para todos.* UNESCO, 2017. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pp. 203-204. Y Cfr: *La educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM).* Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, UNESCO 2019, pp. 13-14, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366649> (01-12-2020)

⁷ *Ibidem*, p. 205

de Corea, atienden amplia y eficientemente la educación para su población, aunque no llega a todas las personas en las edades evaluadas y en el tiempo estimado por este organismo, pues los resultados de un máximo beneficio del 95% de la población no cubre el total del derecho humano a recibir una educación básica y secundaria universal indispensable para tener una mejor proyección de vida en el futuro.

Con el Monitoreo Mundial de la Educación (GEM 2016) se reitera algunas de las proyecciones que está retrasando el progreso en: tendencias actuales y educación primaria universal, lo cual, solo se conseguirá en el año 2042 si los gobiernos invierten. En tanto que la finalización de la secundaria inferior en 2059 y la finalización secundaria superior universal en 2084. Estas fechas son mucho más tarde que el plazo de 2030 descrito en los ODS. Y según el Informe GEM referido más de 100 años después que los países ricos, con más rapidez países en Europa y Norteamérica no lograrían la finalización universal secundaria superior para el año 2030.

En los países pobres, la universalización de la secundaria superior está programada para que finalice en el año 2030. Esto aumentaría el ingreso per cápita en 75 por ciento para 2050 y conseguiría salvar a 60 millones de personas de la pobreza. En cuanto a la finalización de la educación secundaria superior universal en 2030, se estima que podría prevenir 200,000 decesos vinculados a diferentes tipos de desastres en las siguientes dos décadas.

El resultado del pronóstico para la UNESCO, según el GEM, es que la educación primaria, así como la secundaria universal, brindan cifras diametrales en la protección financiera de sus respectivos gobiernos de países en desarrollo, con relación a la educación hasta el año 2084. Es el caso que México se considera un país en desarrollo, por lo cual, debe actuar en concordancia con la UNESCO, pues su tasa de población no le permite suprimir y menos relajar la política de

enseñanza educativa básica y de educación secundaria con carácter universal, para acercarse a estas evaluaciones según el tiempo estipulado.

Sin olvidar que en el año 2012 México contaba con 112 millones de habitantes y ocupaba el 11º lugar como el país más poblado del planeta. con el 14º lugar en extensión territorial, y en 2015 contaba con 119,938,473 millones de habitantes,⁸ también se adicionó la Ciudad de México, cambiando su denominación de Distrito Federal,⁹ sumando un total de 32 estados federativos con una gran diversidad cultural que incluye a 8 millones de pobladores indígenas pertenecientes a 62 grupos etnolingüísticos que se comunican a través de 68 lenguas y 364 variantes dialectales.¹⁰

Cabe recordar que la educación, es obligatoria durante 15 años, incluye 3 años de preescolar, seis de primaria, tres de secundaria y tres de educación media superior. La primaria, la imparte una profesora o profesor normalista, y en la secundaria los profesores son especialistas en la asignatura que imparten.¹¹ Es notorio que la educación sea la vía de la socialización humana.¹² En el entendido de que el ser humano es un proyecto de potencialidades por realizar, pues al nacer su indefensión y dependencia de otro ser humano para sobrevivir no le permite tomar decisiones y admite su paulatina construcción, dotándolo de una estructura física y de ciertas características que derivan de su carga genética individual.¹³

⁸ INEGI, *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, www.inegi.org.mx. <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/> (01-01-2018)

⁹ Cfr. DOF: 05/02/2016. ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016 (01-01-2018)

¹⁰ Cfr. Santiago, Paulo, Isobel McGregor, Deborah Nusche, Pedro Ravela y Diana Toledo. *Revisiones de la OCDE sobre la Evaluación en Educación México 2012*. Ed. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Secretaría de Educación Pública (SEP), Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). México, 2012, p. 16

¹¹ *Ibid*, 17

¹² Turbay Restrepo, Catalina. *El derecho a la educación. Desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa*. Unicef. Colombia, 2000. P. 9 y ss.

¹³ *Ídem*.

El derecho a la educación está referido en los instrumentos ya señalados, lo mismo que entre otros más, la macro-estructura de participación, por parte de estos distintos organismos actuando en conjunto, han de partir de su derecho a proteger los derechos de la niñez, especialmente, cuando se trata de educación porque el respeto, la cooperación y la tolerancia son esenciales para fomentar su futuro. Estos elementos son de vital importancia en esta investigación, al analizar los parámetros y el desempeño gubernamental, respecto de su obligación de garantizar la calidad en materia de educación, con leyes eficaces para tal efecto y enmarcadas en un proceso legislativo con perspectiva de género que garantice los derechos humanos de las NNA.

Por eso, el estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, redactada por la Unión Internacional de Protección de la Infancia, aprobada el 26 de septiembre del mismo año, donde se establece los derechos de las NNA y la responsabilidad de los adultos respecto de vigilar el bienestar de la niñez. Este texto fue adoptado por la Sociedad de las Naciones, predecesora de la ONU.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, refiere el rezago social por la precaria situación de las personas indígenas en el país y en otras partes de Latinoamérica, lo que ha traído un cambio negativo al excluirlos de la oportunidad de participación en los espacios de decisión, evidenciando la necesidad de buscar formas de inclusión respecto de sus leyes y demás elementos específicos en el programa educativo nacional, para responder a la exigencia sobre las necesidades relativas a la falta de oportunidades de acceso a los ámbitos de poder y de toma de decisiones para su desarrollo individual y comunitario.

Considerando que las medidas del Estado llevadas a cabo para corregir la grave situación que viven los pobladores indígenas, hasta ahora, ha sido infructuoso,

pues los resultados muestran las diferencias y problemáticas relacionadas a su precaria condición de vida y oportunidades. Situación reflejada en una pobreza extrema, marginación y exclusión que limitan sus derechos y especialmente de las NNA por su condición de vulnerabilidad.

3. Los derechos humanos y los artículos 1º, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los tratados de derechos humanos reconocen los derechos y libertades fundamentales reguladores de las relaciones entre individuos y Estado para que éste último proteja a los gobernados, con la garantía plasmado en el artículo 1º de la CPEUM,¹⁴ donde se especifica que toda autoridad se obliga a garantizar sus derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, porque la incorporación al orden constitucional de estos derechos está prevista en los tratados de los que el Estado mexicano es parte y se obliga a respetar la norma constitucional.

El párrafo segundo del artículo 1º de la CPEUM, señala el principio *pro homine* como criterio hermenéutico sobre el reconocimiento de los derechos de la persona, está dirigido a privilegiarlos con la aplicación de la norma que más le favorezca. Por eso, las personas han de ser protegidos ante las acciones ilegítimas del Estado.

Destaca la importancia de invocar toda norma constitucional o reglamentaria, y demás gama de leyes intermedias útiles para una protección más amplia, por ello, se invoca el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), y los artículos 29, 30 y 31 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), lo mismo que el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), entre otros más.¹⁵

¹⁴ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México, 2021

¹⁵ Gutiérrez Contreras, Juan Carlos. *Derechos Humanos. Instrumentos de protección Internacional*. Coordinador: Juan Carlos Gutiérrez Contreras. Ed. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Comisión Europea Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004.

La composición pluricultural del país, referida en el artículo 2º de la CPEUM, sustenta a los habitantes de las naciones indígenas como descendientes de los pueblos originarios en el territorio mexicano que habitaban allí antes de la colonización.

Sus instituciones sociales, económicas, culturales, políticas¹⁶ y la conciencia de que su identidad étnica determina la aplicación de las disposiciones de los pueblos que ejercen su derecho a la libre determinación, en el marco constitucional de autonomía y unidad nacional, son visibles aún. Y considerando que para ejercerlos deben constar en la CPEUM y demás leyes locales, lo mismo que los principios generales del derecho y los criterios etno-lingüísticos respectivos. Con este criterio, el 27 de junio de 1989, el gobierno adoptó el Convenio 169 de la OIT¹⁷ publicado en el DOF el 24 de enero de 1991.¹⁸

Posterior a la entrada en vigor del Convenio 169 de la OIT en el estado mexicano y transcurridos treinta años de su publicación, los habitantes de los pueblos originarios siguen sufriendo graves violaciones a sus libertades, lo cual, hace suponer que una de las razones de esa situación, es la falta de voluntad política del gobierno mexicano, para cumplir sus obligaciones y garantizar el derecho de los pobladores indígenas, según mandato de la CADH.

Generalmente, las violaciones tienen lugar porque los pobladores indígenas desconocen los mecanismos que garantizan y protegen sus derechos. Y ordinariamente, algunos gobiernos le restan importancia al cumplimiento de las

¹⁶ Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México, 2019.

¹⁷ Aprobado por el Senado el 11 de julio de 1990 por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de agosto de 1990. Se ratificó el 13 de agosto de 1990 y fue depositado en la Organización Internacional del Trabajo el 05 de septiembre de 1990. Y para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo 89 Constitucional, se promulgo el Decreto el 25 de septiembre de 1990. *Cfr.* Durand Alcántara, Carlos Humberto. *Derecho Indígena*. 2ª edición, Porrúa, México, 2005, p. 299.

¹⁸ González Galván, Jorge Alberto. *El estado, los indígenas y el derecho*. UNAM, México 2010 p. 273. Y http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO (01-01-2016)

leyes específicas, por la falta de interés para proteger sus derechos, por lo que los pobladores indígenas exigen al Estado el cumplimiento del Convenio 169,¹⁹ en razón a su naturaleza vinculante para el Estado mexicano,²⁰ y según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados²¹ es un referente jurídico del marco legislativo local en la lucha por los derechos indígenas, relativos al respeto de su cultura; la participación real; y los mecanismos y procedimientos del país concreto.

Según el artículo 3º constitucional, expresa que las personas tienen derecho a recibir educación para el logro de su desarrollo, por ser esencial para la consecución de una vida digna, por lo cual, ha de ser garantizado por el Estado soberano. Independientemente de que sea parte o no de sus obligaciones internacionales, cuyo compromiso ha de cumplirse sin excepción de ningún tipo, como, creencias religiosas, sexo, género, color de piel y condiciones étnicas, entre otras particularidades propias de algunas personas.²²

Es verdad que la educación abarca una gama amplia de circunstancias, en tanto que es considerado un derecho humano que corresponde al Estado garantizar a través de su promoción y difusión. También es verdad que los derechos y las libertades aseguran el respeto a las personas. Considerando que el proceso de aprendizaje se vincula a valores y principios como: la paz, no discriminación, igualdad, justicia, no violencia, tolerancia y el respeto a la dignidad, entre otros más, puesto que la educación precisa de que sea integral, de calidad y fundamentados en los derechos humanos, que se implementan en el sistema educativo mexicano. Para lo cual, hubo necesidad de adecuar la CPEUM el 10 de junio del año 2011, por mandato de la CADH, relacionados a la materia, en tanto refieren instrumentos ratificados por México.

¹⁹ Cfr. Gómez Magdalena. *Derecho Indígena*. Coord. Instituto Nacional Indigenista, México, 1997, p. 141

²⁰ Cfr. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

²¹ Cfr. *Artículo 26.- "Pacta sunt servanda"*. Y U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, *entered into force January 27, 1980*. Viena, 23 de mayo de 1969. http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf (28-11-2016)

²² Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2019.

4. La educación para las niñas, niños y adolescentes

La educación llámese informal o formal es un derecho humano inalienable, cuya función se lleva a cabo a través de las prácticas socializadoras que tanto el hombre como la mujer requieren como parte de la sociedad, condición necesaria más no suficiente que facilita el proceso de su desarrollo como factor que se enlaza a otros más.²³ Por lo mismo, la educación y la familia asumen este proceso.

En el entendido de que la educación, en un sentido general, contribuye a desarrollar la capacidad simbólica, emociones y corporeidad, entre otros. Prepara a las personas para desempeñarse en sociedad, y cuando se le excluye se le niega también su desarrollo individual y social. Pero el desarrollo de cada uno depende de varios factores, como la educación, las políticas públicas y la interacción familiar, comunitario y social.

Consecuentemente, la educación permite el desarrollo de la personalidad y la adquisición de los conocimientos para interactuar en sociedad y en los contextos educativos con políticas de equidad. Porque la educación implica el desarrollo y progreso, siempre que se promueva y garantice la perspectiva de género, igualdad en la ley y equidad, de allí la construcción de las democracias participativas desde los derechos humanos.²⁴

5. El derecho a la educación en el Siglo XXI en México

La reforma a la CPEUM decretada en 2011 es esencial en el plano político, social y jurídico²⁵ con el artículo 1° constitucional.²⁶ El proceso de la reforma

²³ *Ibid.*, p. 18 y ss.

²⁴ *Cfr. La educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, UNESCO 2019, pp. 13-14, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366649> (01-12-2020)

²⁵ *Cfr. Carbonell Sánchez, Miguel, Las obligaciones del Estado en el artículo 1° de la Constitución mexicana*. En "La reforma constitucional en derechos humanos. Un nuevo paradigma", Carbonell Sánchez, Miguel; Salazar Ugarte, Pedro, IIJ, UNAM, México, 2011, p. 63.

²⁶ *Ibidem*, p. 64.

constitucional se vincula al cumplimiento de los requisitos del artículo 135, según el término del procedimiento sobre la modificación en sus artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 del apartado B y el artículo 105 fracción II de la CPEUM, en derechos humanos su protección y garantía. La reforma constitucional se publicó el 6 de junio de 2011,²⁷ con la modificación del título primero, capítulo I, y de los artículos 1º, 11, 15, 89 y 105 fracción II,²⁸ del que devenía su necesaria actualización en los estándares internacionales.

Históricamente, las sociedades evolucionan y nuevos fenómenos sociales van surgiendo, lo que requiere de una adecuación normativa auspiciado por los distintos actores, por lo cual, el gobierno mexicano crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el año 1990 y suscribe diversos instrumentos de protección a los derechos humanos, en respuesta a las exigencias de las Organizaciones no gubernamentales (ONG`s), entre otros más. En tanto que el 16 de diciembre de 1998, el estado mexicano acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana (Corte IDH), una acción necesaria para el tratamiento de las violaciones a derechos humanos.

En el sentido anterior, los Comités de Naciones Unidas favorecieron el tratamiento jerárquico de los tratados en su incorporación a la Constitución mexicana y de las transgresiones a derechos humanos con sus criterios, mismas que fueron objeto de observaciones, recomendaciones y sentencias internacionales; lo mismo ocurrió con la opinión académica que evidenció las inconsistencias, incompatibilidades y rezagos en la materia.

Con todo lo referido, se construye las condiciones para la modificación del título

²⁷ Artículos 94, 103, 104 y 107 con la evolución del juicio de amparo y el artículo 103, fracción I que prevé la procedencia del amparo. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_193_06jun11.pdf (01-01-2016)

²⁸ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales*. En “La reforma constitucional en derechos humanos. Un nuevo paradigma”. *Op. Cit.*, p. 42.

primero, libro primero del término *derechos humanos*, lo que explica la intención del legislador sobre su reconocimiento. A este rubro se añade la nomenclatura de *garantías*, cuyo significado es distinto del término anterior, aunque el título en sí mismo refiere dicha diferencia al señalar las estructuras que garantizan su cumplimiento; esto es, el término *garantías* implica los medios, agencias u órganos, donde se hacen valer los derechos humanos al ser transgredidos por las autoridades.

Asimismo, se comprende que el catálogo normativo respectivo se encuentra contenido en los artículos 97, 99, 102, 103, 105 y 107 de la CPEUM, como la facultad delegada a la CNDH respecto al juicio de protección del derecho político-electoral, el juicio de amparo, controversias y acciones de inconstitucionalidad.²⁹

En tal contexto, resalta el decreto de la reforma del artículo 1º de la CPEUM con una posición dualista del ordenamiento internacional con el local, incorporando así los derechos humanos al orden jurídico interno y respetando la técnica legislativa respectiva. La filiación de los derechos humanos al orden jurídico incorpora los tratados internacionales a la CPEUM, superando el pasado criterio de la SCJN que es anterior a la reforma.³⁰

Al respecto, la tesis aislada de abril del año 2007 se encuentra relacionada al artículo 133 Constitucional, que ya desde antes sostenía la superior jerarquía de la CPEUM por encima de los tratados ratificados. En la misma tesitura, se cuenta con la siguiente Contradicción de Tesis 293/2011.³¹

²⁹ *Ibid.*, p. 42-44. Y DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_193_06jun11.pdf (01-01-2016)

³⁰ *Idem.*

³¹ Contradicción de Tesis 293/2011: “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional.” <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimiento=556> (01-09-2017)

6. El derecho a la educación en tiempos de COVID-19

Las instituciones, agencias y organizaciones trabajan para que las necesidades de las personas con más riesgo de vulnerabilidad cuenten con la atención necesaria en la emergencia que constituye la pandemia COVID-19. Las mujeres, las niñas y niños, las personas con discapacidad, marginadas y desplazadas, los adultos mayores y las personas en condición de calle, entre otros más, son los más vulnerables, por el riesgo de sufrir devastadoras pérdidas por el virus, pues debido a sus condiciones, nada las defiende, ni la etnia, condición, nacionalidad o la fe. Ellos sufren de ansiedad, estrés y miedo porque no desean contraer la enfermedad, y se preocupan por cubrir sus necesidades más básicas y apremiantes como la comida, la habitación y la salud.

Toda persona que vive en la calle o en un refugio ha sufrido traumas, y la COVID-19 se suma a esos problemas de salud, por lo cual, contar con información clara es crucial para minimizarlos, es esencial informar sobre instrucciones sobre cómo combatir esta enfermedad. Aunque las intervenciones terapéuticas que está implantando el estado, así como la situación económica y financiera son claras y oportunas, estos asuntos son preocupantes, porque la mayoría han abandonado su trabajo para atender a sus hijos que ahora aprenden en casa, a través de los elementos disponibles para ellos, como pueden ser la televisión o internet. En tanto que la inseguridad financiera es aterradora para estas personas porque los afecta causándole toda una serie de problemas que los lleva desde la ansiedad hasta depresión, eso sin contar los padecimientos que ya tenían, como diabetes, hipertensión, asma o cualquier otra enfermedad crónica que requiera atención médica de por vida.

Las personas que viven en la calle no cuentan con alguna forma de protección contra la enfermedad, lo mismo sucede con las que viven en albergues, en tanto es un centro repleto de personas, lo cual los pone en estado de vulnerabilidad a la transmisión de la COVID-19. Este virus no discrimina a nadie, por ello, Leilani Farha, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda

digna³², exigió a las autoridades que adopten medidas y acciones urgentes para que las personas que aun cuentan con hogar lo conserven y aseguren una vivienda digna para quienes carecen de una, porque contar con una ahora es imperativo, al constituir una marcada diferencia entre vivir y morir (y siempre ha sido así).

A su vez, esos grupos se subdividen en las personas que encuentran un albergue y cobijo en los refugios de emergencia, improvisados por autoridades o por asociaciones privadas, y las personas que perdieron su empleo y carecen de las posibilidades que le permitan cubrir sus hipotecas y alquileres, o los desalojan. Por lo cual, se invoca la suspensión de desahucios por falta de pago de alquileres, mayor plazo para cubrir el pago de sus hipotecas a los enfermos; extensión para los desalojos de viviendas, así como el acceso a la sanidad y a los refugios emergentes como parte de las buenas prácticas.

Las NNA enfrentan riesgos a su seguridad con malos tratos, violencia, explotación, exclusión social y el distanciamiento de sus familiares que los cuidan mientras los padres trabajan en línea o físicamente en las oficinas, según lo permita el programa concreto. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) exige a las autoridades a adoptar medidas para protegerlos, con las desafortunadas consecuencias socioeconómicas que trajo consigo la pandemia con el paro de las actividades respectivas, cambiando la forma de vida que hasta ahora se conocía, por lo cual, la UNICEF ha publicado medidas para apoyar las políticas y acciones para paliar los efectos del COVID.

En Latinoamérica, 154 millones de niñas y niños, esto es, aproximadamente el 95% de las NNA matriculados, no pueden ir a la escuela por la pandemia, informó UNICEF con datos de la UNESCO. Lo cual, incrementa el abandono de la

³² Leilani Farha. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda digna. 11-02-2018. <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20180211/la-vivienda-como-derecho-articulo-leilani-farha-proyecto-ley-vivienda-pah-6617570>. (01-01-2021)

escuela, especialmente de las NNA como grupo vulnerable de las comunidades indígenas, así como las niñas y niños migrantes o refugiados, entre otros.

Los migrantes, se esfuerzan por mitigar los efectos de la enfermedad, son víctimas y dependen de la respuesta pública en materia de salud. En tal sentido, las autoridades hacen frente a la xenofobia, cuando son discriminados o violentados por su origen o la propagación de la pandemia.

Un número aproximado de 476 millones de naciones indígenas conforman un 6% de la población del planeta. Las mujeres y las niñas indígenas, Son las que se ven más afectadas por las crisis y la pobreza económica, a diferencia que la población que no se considera indígena, aquellos representan el 19% en extrema pobreza, sea en zonas rurales, urbanas o fronteras internacionales. Los conocimientos, prácticas tradicionales, sus lenguas y culturas componen su riqueza.

Los pueblos indígenas viven aislados o en territorios lejanos, y los servicios de atención a la salud no llegan o tienen mínima capacidad o no existen. Es la población de ancianos quienes desempeñan un papel fundamental para conservar y transmitir sus tradiciones y cosmovisión, así como su conocimiento medicinal, bienestar en sus pueblos. Por lo cual, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece normas de supervivencia, en el tema de la educación como derecho fundamental.³³

Por lo cual, habrá que asegurar la educación a la niñez indígena proveyendo herramientas para el aprendizaje a distancia, con la cooperación de docentes, en conjunción con las autoridades indígenas, con el objetivo de apoyar sus iniciativas en materia de educación de los pueblos indígenas.³⁴

³³ Pueblos indígenas y la Pandemia del Covid-19: Consideraciones. https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2020/04/COVID_I_P_considerations_Spanish.pdf (01-01-2020) p. 1 y 3

³⁴ Ídem.

A manera de conclusiones

El virus SARS-CoV-2, es una enfermedad causante de la Pandemia de COVID-19 que produce síntomas parecidos al catarro y en aquellos casos calificados por los médicos como graves llegan a causar neumonía, dificultad respiratoria y finalmente la muerte, según la OMS.

Las medidas terapéuticas a tomar son muy simples, porque se desconoce un tratamiento rápido y eficaz que cure la enfermedad, y los médicos tratan de menguar los síntomas y equilibrar las funciones vitales. La noticia es que ya se cuenta con la vacuna. Otra cosa es su eficacia.

Recientemente, las compañías farmacéuticas produjeron una vacuna dirigida a minimizar el daño y salvar la vida de las personas infectadas, los gobiernos de los países las compran a las farmacéuticas encargadas de producirlas y distribuirlas a los países con la expectativa de que sea eficaz.

El COVID en México causo el cierre de las actividades laborales, las actividades turísticas y específicamente las escuelas, entre otras más de suma importancia, lo que representa un gran reto en la continuidad de la educación para las autoridades, profesores, madres, padres de familia, y especialmente, para las NNA.

El virus SARS-CoV-2, logró impactar el último ciclo escolar (2019-2020), puesto que los hogares con NNA continuaron con sus clases a distancia, esto es, en confinamiento. En los hogares pobres, se reflejó las carencias que impidieron que los NNA siguieran con su educación en confinamiento, mientras que entre los de mayores recursos la cifra fue menor. El 63.6% de niñas y niños que continuaron su educación lo hicieron por internet. Aunque no todos tienen acceso al mismo.

Al menos en la población mexicana, el cuidado de niñas y niños recae en las mujeres y obstaculiza su oportunidad de participar laboralmente. En la mayoría de los hogares, porque la carga del cuidado de las NNA, personas mayores,

personas con discapacidad, enfermos, además de los asuntos domésticos, entre otros, es responsabilidad de las mujeres, como madres, también juegan un rol impuesto socialmente porque se encargan de alimentar a sus hijas e hijos además de asear la casa y acompañar y apoyar a sus hijos e hijas en sus clases y en la elaboración de las tareas escolares, así como de la búsqueda de los materiales que les requieren. Además del cuidado de sus padres o demás familiares enfermos.

En el caso de las mujeres que se responsabilizan de las labores domésticas, el cuidado de los hijos, el aseo de la casa y el acompañamiento de familiares enfermos ha relegado a las mujeres al ámbito doméstico como un rol impuesto por la sociedad para que cumpla con esta larga lista de actividades que no les permite disponer de tiempo para crecer y desarrollarse. Esta situación, las obliga a vivir con mucho estrés por ese rol de ama de casa del cual no logra desafanarse para estudiar y trabajar en las oficinas, industria o fábricas, porque eso será añadido a la larga lista de actividades a cumplir, lo cual es visto como violencia de género, pues es una forma de esclavitud que exige la atención y creación de un instrumento de protección que atienda las condiciones que sufren las niñas y mujeres en general, particularmente en las naciones indígenas, por las creencias de que las mujeres deben estar en casa sin tener la libertad de educarse para tener mejores oportunidades de desarrollo personal y comunitario. Falta mucho por hacer pero se va avanzando y ganando terreno en el ámbito de una educación de calidad que modifique las condiciones de pobreza, discriminación y violencia.

Referencias biblio-hemerográficas y cibergráficas

-Carbonell Sánchez, Miguel, *Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución mexicana*. En "La reforma constitucional en derechos humanos. Un nuevo paradigma", Carbonell Sánchez, Miguel; Salazar Ugarte, Pedro, IJ, UNAM, México, 2011.

- Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales*. En “La reforma constitucional en derechos humanos. Un nuevo paradigma”. Carbonell Sánchez, Miguel; Salazar Ugarte, Pedro, IJ, UNAM, México, 2011.
- Durand Alcántara, Carlos Humberto. *Derecho Indígena*. 2ª edición, Porrúa, México, 2005.
- Gómez Magdalena. *Derecho Indígena*. Coordinadora, Instituto Nacional Indigenista, México, 1997.
- Gutiérrez Contreras, Juan Carlos. “Derechos Humanos. Instrumentos de protección Internacional”. Coordinador. Ed. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Comisión Europea Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2004.
- Santiago, Paulo, Isobel McGregor, Deborah Nusche, Pedro Ravela y Diana Toledo. *Revisiones de la OCDE sobre la Evaluación en Educación México 2012*. Ed. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Secretaría de Educación Pública (SEP), Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). México, 2012.
- Turbay Restrepo, Catalina. El derecho a la educación. Desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa. Unicef Colombia Comité Alemán. Colombia, 2000.
- González Galván, Jorge Alberto. *El estado, los indígenas y el derecho*. UNAM, México 2010. Y http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO (01-01-2016)
- Pueblos Indígenas y la Pandemia del COVID-19: Consideraciones. https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2020/04/COVID_IP_considerations_Spanish.pdf (01-01-2020)
- El periódico. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda digna. 11-02-2018. <https://www.elperiodico.com/es/opinion/20180211/la-vivienda-como-derecho-articulo-leilani-farha-proyecto-ley-vivienda-pah-6617570>. (01-01-2021)
- UNESCO. *La educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, UNESCO 2019, pp. 13-14, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366649> (01-12-2020)

Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2021.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, *entered into force January 27, 1980*. Viena, 23/05/1969. http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf (28-11-2016)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

-INEGI, *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, www.inegi.org.mx.
<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructural/> (01-01-2018)

Consultas de documentos jurídicos oficiales en línea

-Contradicción de Tesis 293/2011: “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional.”

<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantes/pub.aspx?id=129659&seguimientoid=556> (01-09-2017)

-DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_193_06jun11.pdf
(01-01-2016)

-DOF: 05/02/2016. *ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.*

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016
(01-01-2018)